



---

### Sumario

---

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 23/2008, de 19 de febrero, de cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales.

Página 3069

Decreto 24/2008, de 19 de febrero, de cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales.

Página 3069

Decreto 25/2008, de 19 de febrero, de nombramiento de vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de la comunidad universitaria.

Página 3070

*Oposiciones y concursos*

### Audiencia de Cuentas de Canarias

Resolución de 18 de febrero de 2008, del Presidente, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la aspirante seleccionada en las pruebas selectivas convocadas para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría (Grupo B), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, convocadas por Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2007.

Página 3070

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo y Escala.

Página 3071

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo y Escala.

Página 3072

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Técnicos de Prevención, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo, Escala y Especialidad.

Página 3072

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 21 de febrero de 2008, por la que se delega en el titular de la Dirección General de la Función Pública la competencia para interesar la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas en materia de contratación administrativa centralizada en el ámbito de esta Consejería.

Página 3074

#### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 21/2008, de 19 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico "La Casa del Paseo y Capilla de San Juan y los bienes muebles vinculados a la misma", situadas en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 3075

#### Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se convocan y establecen las bases para la concesión del Galardón y los Premios "Joven Canarias 2008".

Página 3080

### IV. Anuncios

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de los servicios consistentes en la organización y participación del pabellón institucional de esta Consejería en la Feria Internacional de Acuicultura Acui 2008 y en la Feria de productos congelados Conxemar 2008.

Página 3086

#### Consejería de Turismo

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras de Remodelación de las calles Venezuela y República de Panamá, término municipal de Adeje (Tenerife), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 3087

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras denominadas Zona Recreativa y Centro de Información en Juego de Bolas, término municipal de Agulo (La Gomera), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 3088

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de la obra denominada Parque Infantil en Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Página 3090

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de enero de 2008, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada al Casino Las Palmas, sito en la calle León y Castillo, 227, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a D. Carmelo Santana García, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Gran Casino Las Palmas, S.A.

Página 3091

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de febrero de 2008, por el que se hace público el fallo de la sentencia firme nº 390/07, dictada en los autos nº 1241/2003.

Página 3091

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se notifica la Resolución de 8 de diciembre de 2007, que resuelve el expediente sancionador nº 110/05TF a D. Francisco Campos Méndez.

Página 3091

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Marcelino Sánchez Vicente, de la Resolución nº 254, recaída en el expediente de I.U. 256/00.

Página 3093

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 924/05.

Página 3095

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 187, recaída en el expediente de I.U. 898/07.

Página 3099

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 234, recaída en el expediente de I.U. 88/08. Página 3101

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Vicente Miranda Pestano, interesado en el expediente nº 1609/04-M. Página 3103

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Manuel Román Hernández Pérez, interesado en el expediente nº 73/06-U. Página 3105

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Florimelda Pérez Martín, interesada en el expediente nº 912/06-U. Página 3110

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Carlos Javier López Suárez y Dña. Sonia de León Rodríguez, interesados en el expediente nº 652/07-U. Página 3113

#### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de enero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de Media Tensión y Centros de Transformación para Parque Fotovoltaico de Las Monjas, ubicada en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº ER 08/0017. Página 3114

#### *Administración Local*

##### **Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)**

Anuncio de 23 de enero de 2008, relativo a la propuesta de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas y de la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo, con motivo de la formación del Plan General de Ordenación de Moya. Página 3114

#### *Otras Administraciones*

##### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 14 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000426/2004. Página 3115

##### **Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 14 de febrero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000287/2006. Página 3116

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**281** *DECRETO 23/2008, de 19 de febrero, de cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales.*

De conformidad con el artículo 6.3 y artículo 7, apartados 1 y 5 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previa la formulada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2008,

**DISPONGO:**

1. Declarar el cese de D. Jesús León Lima como vocal del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por el Cabildo Insular de Fuerteventura, agradeciéndole los servicios prestados.

2. Nombrar a D. Jesús León Lima como vocal del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2008.

**EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.**

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.**

**282** *DECRETO 24/2008, de 19 de febrero, de cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales.*

De conformidad con el artículo 6.3 y artículo 7, apartados 1 y 5 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previa las formuladas por la Organización Sindical Unión General de Trabajadores y el Cabildo Insular de Gran Canaria y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2008,

**DISPONGO:**

1. Declarar el cese de Dña. Mercedes Méndez Fuentes como vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales, por la Organización Sindical Unión General de Trabajadores, agradeciéndole los servicios prestados.

2. Nombrar a D. Manuel Rodríguez Rodríguez como vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales, por la Organización Sindical Unión General de Trabajadores.

3. Declarar el cese de Dña. Encarnación Galván González como vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales, por el Cabildo Insular de Gran Canaria, agradeciéndole los servicios prestados.

4. Nombrar a Dña. Encarnación Galván González como vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de los intereses sociales, por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2008.

**EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.**

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.**

**283** *DECRETO 25/2008, de 19 de febrero, de nombramiento de vocal del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en representación de la comunidad universitaria.*

De conformidad con el artículo 6.3 y artículo 7, apartado 1, de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previa la formulada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2008,

#### DISPONGO:

Nombrar a D. Alberto Marín Martín como vocal del Consejo Social de la Universidad de Laguna, en representación de la comunidad universitaria, por el sector del personal de administración y servicios.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Audiencia de Cuentas de Canarias**

**284** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, del Presidente, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la aspirante seleccionada en las pruebas selectivas convocadas para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría (Grupo B), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, convocadas por Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2007.*

Vistos los resultados finales de las pruebas selectivas para cubrir dos plazas del Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría (Grupo B), de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Vista por el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2008, la relación de la aspirante seleccionada en dichas pruebas selectivas, las actas del Tribunal Calificador y demás documentación obrante en el expediente.

Visto el acuerdo plenario de la misma fecha por el que se valida todo lo actuado por el Tribunal Calificador y se faculta al Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias para, mediante Resolución, publicar la referida relación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria, y en uso de las facultades que me asisten en virtud del artículo 32 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

#### DISPONGO:

La publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para general conocimiento, de la aspirante seleccionada en las referidas pruebas selectivas, que figura como anexo.

La aspirante seleccionada deberá aportar ante la Secretaría General de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o en el caso de no ostentar la nacionalidad española, el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado 1.d), de la presente convocatoria. Respecto a los aspirantes con minusvalía habrá de tenerse en cuenta lo previsto en la base tercera, apartado 2.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o

condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Advirtiendo a la aspirante seleccionada, que de no presentar la documentación requerida en el tiempo fijado o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, decaerá en su derecho a ser nombrada funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría (Grupo B), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.-  
El Presidente, Rafael Medina Jáber.

## A N E X O

### RELACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Irene Hernández Cebrián.

D.N.I.: 78.694.730-T.

CALIFICACIÓN: 17,61.

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**285** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo y Escala.*

Por Orden de 11 de enero de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 12, de 17.1.07), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La base 13 de la convocatoria recogió la constitución de una lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07), se reguló el procedimiento de nombramiento de personal de listas de reserva para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalizadas las pruebas selectivas procede por parte de esta Dirección General acordar la composición y aprobación de la lista de reserva.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

### R E S U E L V O:

1.- Aprobar la composición de la lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A, Subgrupo A1), con los aspirantes relacionados a continuación:

1	LÓPEZ DÍAZ, MÓNICA	45.459.304-B
2	PÉREZ RODRÍGUEZ, ALICIA MARÍA	43.77.085-W
3	ABDULLAH MEJÍAS, ROSA NIEVES	43.814.673-H
4	PAIZ ÁLVAREZ, NURIA	42.190.358-D

2.- El procedimiento de nombramiento de personal de la lista de reserva se regula por la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Director General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien,

interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**286** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo y Escala.*

Por Orden de 7 de febrero de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 35, de 16.2.07), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La base 13 de la convocatoria recogió la constitución de una lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Archiveros.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07), se reguló el procedimiento de nombramiento de personal de listas de reserva para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalizadas las pruebas selectivas procede por parte de esta Dirección General acordar la composición y aprobación de la lista de reserva.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

#### RESUELVO:

1.- Aprobar la composición de la lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Superior Facultativo,

Escala de Archiveros (Grupo A, Subgrupo A1), con los aspirantes relacionados a continuación:

1	MIRANDA LÓPEZ, MERCEDES	43.615.672-J
2	MARANTE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN	42.168.132-R
3	HERNÁNDEZ BENTO, CARLOS FERNANDO	78.675.287-S
4	QUINTANA MONTESDEOCA, RAFAEL JOSÉ	78.470.205-R
5	NEGRÍN COELLO, MIGUEL ÁNGEL	43.806.182-Z

2.- El procedimiento de nombramiento de personal de la lista de reserva se regula por la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Director General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**287** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de febrero de 2008, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Técnicos de Prevención, para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo, Escala y Especialidad.*

Por Orden de 11 de enero de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 13, de 18.1.07), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Gra-

do, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Técnicos de Prevención.

La base 13 de la convocatoria recogió la constitución de una lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo A, Subgrupo A2), especialidad Técnicos de Prevención.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07), se reguló el procedimiento de nombramiento de personal de listas de reserva para proveer, con carácter interino, puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalizadas las pruebas selectivas procede por parte de esta Dirección General acordar la composición y aprobación de la lista de reserva.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

#### R E S U E L V O:

1.- Aprobar la composición de la lista de reserva para la cobertura, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo A, Subgrupo A2), especialidad Técnicos de Prevención, con los aspirantes relacionados a continuación:

1	BARREIRO ANDRADE, MÓNICA	33.347.474-G
2	CARBALLO ROMERO, FRANCISCO JAVIER	44.709.187-Q
3	VERA RIVERO, CRISTINA MERCEDES	42.879.054-Q
4	RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALBERTO	52.833.314-Z
5	SUÁREZ ROMERO, ZAIDA MARÍA	44.310.591-X
6	GIMENO GARCÍA, YURIMA	43.821.146-M
7	LÓPEZ RODRÍGUEZ, TERESA MARÍA	42.876.350-A
8	LERÍN PÉREZ, MARÍA TERESA	27.439.581-Y
9	LOAYSSA LARA, GUILLERMO LUIS	50.809.976-D
10	HERNÁNDEZ MESA, ALEIDA MARÍA	78.612.225-L
11	REYES DELGADO, ALICIA	45.439.242-M
12	MÍNGUEZ ESPINO, JORGE JUAN	52.844.763-D
13	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL TOMÁS	43.809.492-N
14	RODRÍGUEZ DÉNIZ, NÉSTOR JUAN	78.472.237-D
15	MACÍAS MACHÍN, BEGOÑA ASUNCIÓN	42.844.054-E
16	GONZÁLEZ NAVARRO, SANTIAGO	44.307.400-Q
17	GARCÍA HERNÁNDEZ, MARGARITA	43.669.760-M

2.- El procedimiento de nombramiento de personal de la lista de reserva se regula por la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Director General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**288** *ORDEN de 21 de febrero de 2008, por la que se delega en el titular de la Dirección General de la Función Pública la competencia para interesar la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas en materia de contratación administrativa centralizada en el ámbito de esta Consejería.*

El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.

El artículo 25 de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, regula la contratación centralizada atribuyendo a la Consejería de Presidencia Justicia y Seguridad la gestión de los créditos que dan cobertura a las siguientes contrataciones centralizadas: los correspondientes a la concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y los correspondientes a la “implantación de la nómina centralizada (Sirhus)”.

Razones de eficacia hacen conveniente delegar en el titular de la Dirección General de la Función Pública la competencia para interesar la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas en materia de contratos administrativos cuyo órgano de contratación sea el titular del Departamento e imputables a los programas y proyectos presupuestarios que se detallan en los

anexos I y II que acompañan a la presente Orden, por ser el órgano que se considera más idóneo al tener atribuida la gestión de los expedientes en esas materias, en aras de lograr la máxima eficacia y agilidad en la tramitación de dichos expedientes.

En el ejercicio de las competencias previstas en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en el titular de la Dirección General de Función Pública la competencia para interesar la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas en materia de contratos administrativos, cuyo órgano de contratación sea el titular del Departamento e imputables a los programas y proyectos presupuestarios que se detallan en los anexos I y II de la presente Orden, correspondientes a la concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y los correspondientes a la “implantación de la nómina centraliza (Sirhus)”, respectivamente.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

#### ANEXO I

La concertación parcial de la actividad preventiva de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Concepto
101001	06	02	112B	227.11
101001	08	03	121A	227.11
101001	16	02	511C	227.11
101001	12	02	444A	227.11
101001	10	02	611B	227.11
101001	23	02	121D	227.11
101001	13	02	711A	227.11
101001	15	02	721A	227.11
101001	11	02	511A	227.11
101001	18	02	421A	227.11
101001	14	02	411A	227.11

Ente	Sección	Servicio	Programa	Concepto
101001	18	02	421A	227.11
102105	13	01	542B	227.11
102104	23	01	323B	227.11
102102	10	01	551A	227.11
102106	08	01	222A	227.11
103201	14	01	412B	227.11
102103	23	01	322E	227.11
102110	11	01	431A	227.11
102101	08	01	122B	227.11
102108	12	01	444B	227.11
104301	23	01	111I	227.11
102109	18	01	422G	227.11
101001	08	18	142A	227.11
102107	14	19	412E	227.11

## ANEXO II

La "implantación de la nómina centraliza (Sirhus)".

Ente	Sección	Servicio	Programa	Concepto	PILA
101001	08	14	122A	640.03	04608300
101001	15	10	521A	640.03	07615020
101001	18	02	421A	640.03	07618401
102107	14	19	412E	640.03	07614137

**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

**289** *DECRETO 21/2008, de 19 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico "La Casa del Paseo y Capilla de San Juan y los bienes muebles vinculados a la misma", situadas en el término municipal de Güümar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Casa del Paseo y Capilla de San Juan y los bienes muebles vinculados a la misma, situadas en el término municipal de Güümar y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife de 4 de abril de 2000, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de "La Casa del Paseo y Capilla de San Juan", situadas en el término municipal de Güümar, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Posteriormente por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife de 25 de octubre de 2000, se añade la relación de bienes muebles vinculados al Bien de Interés Cultural.

III. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, consta la presentación de alegaciones por interesados en el expediente las cuales fueron desestimadas.

IV. Solicitados los dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último Organismo.

V. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 12 de noviembre de 2002, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 30 de enero de 2003 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico a favor de "La Casa del Paseo y Capilla de San Juan y los bienes muebles vinculados a la misma", situadas en el término municipal de Güümar, isla de Tenerife.

VI. Consta el informe favorable emitido por la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica de fecha 4 de junio de 2002.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.d) de la citada Ley 4/1999, define la categoría de Sitio Histórico como “lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”.

III. El artículo 26.2 de la anteriormente citada Ley 4/1999, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

IV. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 2008,

#### DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “La Casa del Paseo y Capilla de San Juan y los bienes muebles vinculados a la misma”, situadas en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el ca-

so de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

#### ANEXO I

##### DESCRIPCIÓN.

Los inmuebles de la Casa del Paseo y Capilla de San Juan constituyen el núcleo fundacional de la ciudad de Güímar, remontando sus orígenes a 1500, cuando el Adelantado asigna una data a Blasino Plombino o de Inglesco y a su hermano Juan Felipe, mercaderes romanos. Instalarán un ingenio azucarero, aprovechando las aguas del Río de Güímar, configurándose un pequeño núcleo entre los barrancos del Agua y Badajoz, integrado por trabajadores del ingenio y los campos de caña y articulado alrededor de la vivienda principal, posible germen de la Casa del Paseo.

La data es transferida a Francisco de Vargas en 1505, cuyo apoderado García de Cañamares será el verdadero fundador del pueblo a partir de 1506, construyendo la ermita de San Juan en 1534, junto al ingenio azucarero. Tras sucesivas herencias, la titularidad de la hacienda pasa en 1556 al capitán Pedro de Alarcón, que se instala con su esposa Argenta de Franquis, existiendo una referencia del escribano Sancho de Urtate (1573) sobre la Hacienda de San Juan de Güímar y una descripción de la casa principal como “casa terrera”, junto a dependencias anejas.

A finales del siglo XVI el ingenio deja de funcionar, recayendo la inmensa hacienda, que se extendía desde el Lomo de Agache hasta Arafo, en el linaje de Luis Tomás Baulén de Ocampo en 1672. El templo se arruinó en el siglo XVII, reedificándose en el XVIII y modificada radicalmente en su fachada durante el XX. Asimismo, la Casa del Paseo sufrió transformaciones sucesivas.

No obstante, a principios del siglo XVII el núcleo de población se desplaza al llamado Güímar de Abajo, alrededor de un antiguo tanque de agua y donde se erige en 1602-1608 el primitivo templo de San Pedro. El enclave de San Juan pasaría a denominarse Güímar de Arriba.

## CAPILLA DE SAN JUAN.

La Capilla de San Juan consta de una nave, flanqueada por torre de planta cuadrada. En la cabecera del templo se sitúa la capilla mayor, cuyo pavimento se halla elevado con respecto al resto del templo. Esta capilla, que alberga el Presbiterio, se halla ocupada por un retablo de madera policromada, datable en el siglo XVIII, aunque presenta intervenciones posteriores. El retablo de tres calles tiene un altar del tipo “buche de paloma”. En la predela aparece hornacina flanqueada en calles laterales por dos grabados dieciochescos enmarcados en unos interesantes marcos rococós, dorados y policromados. En el segundo cuerpo del retablo aparece la hornacina principal ocupada por la imagen titular. En el pasado este lugar era ocupado por un cuadro flamenco representando a San Juan, origen de la advocación, hoy en día está en colección particular. Aún se conservan las pequeñas andas de base triangular que servían para procesionar el cuadro original, sirviendo en la actualidad como peana de la escultura del precursor. A ambos lados de la hornacina, y en las calles laterales encontramos sendos cuadros pintados al óleo sobre lienzo que representan al Cristo de La Laguna y a la Virgen de Los Remedios de la misma ciudad. El coronamiento del retablo está constituido por un remate de madera recortada.

La policromía original se conserva sólo en parte. Destaca por su importancia la policromía de las andas del cuadro procesional, representando flores. En muchas áreas del retablo intervino a principios de siglo Manuel López Ruiz con amarmolados contemporáneos y sus característicos angelotes.

Las otras dos paredes del presbiterio están cubiertas por pinturas murales al temple, obra asimismo de López Ruiz, que representan en tonos dorados y ocre escenas de la vida del Bautista y alegorías de las virtudes. También en el presbiterio encontramos un retrato de D. Luis Tomás Baulén y Fonseca, reedificador del templo.

La capilla mayor se separa de la nave por medio de un importante arco toral, realizado en madera policromada. Las agresivas “limpiezas” a las que se ha visto sometido han deteriorado sensiblemente la policromía de las columnas y basas. Sobre el arco destacan tres medallones representando a San Pedro, San Pablo y a San Luis, rey de Francia y santo protector del restaurador.

En la nave cabe señalar la imagen popular de San Sebastián, muy antigua pero desgraciadamente mal restaurada. También es interesante un Niño Jesús del tipo montañésino, revestido con túnica y capa y sosteniendo cetro. Esta imagen es de procedencia peninsular y se trata de un vaciado en plomo fundido.

Uno de los elementos más característicos de la iglesia es el púlpito de madera policromada representando amarmolados. En las tablas que conforman la copa aparecen los evangelistas, relativamente bien conservados.

La capilla tiene una cubierta de madera con la característica forma de artesa invertida. El artesonado de la capilla mayor, de cuatro aguas, ocupa un cuadrado. En el centro existe un almizate plano decorado con un angelote de López Ruiz que simula sostener la cadena de la lámpara central. La nave se cubre con un artesonado a tres aguas con largo almizate.

Al exterior y sobre la portada encontramos un escudo de mármol con las armas de D. Luis Tomás Baulén y Fonseca. La corona del remate aparece deteriorada por perdigonazos recibidos durante la Guerra Civil.

## CASA DEL PASEO.

En los Protocolos de Sancho de Urtarte encontramos una descripción de la Casa del Paseo en los momentos en que era habitada por Argenta de Franquis:

“Argenta de Franquis, v<sup>a</sup>., viuda de Pedro de Alarcón, moradora en el valle y heredamiento de Güímar, dice que en la partición de este heredamiento, ingenio, aguas, tierras, cañaverales, molino y casas entre ella y los hijos herederos de Pedro de Alarcón, así del primer matrimonio ... y entre otras cosas a la otorgante le adjudicaron fue la mitad de una casa terrera, cubierta de teja, con su palacio y una cueva por cocina y un sitio de corral que está detrás y a un lado de la dicha casa. () la casa está situada en este heredamiento, frontero de la iglesia de San Juan. Lindante por delante con el camino que va al Mocanal, y por las espaldas de la dicha casa linda con otro camino que va a dar a una cueva y casas pajiza”.

La casa presentaba una planta en U. Entre las crujías se encerraba un patio muy característico recorrido por un porche, de los denominados popularmente “alpende”. Este patio dio nombre en ocasiones a la casa que se llegó a llamar la Casa del Patio. En él pernoctaban y bailaban la noche de la víspera de San Juan muchos romeros que venían a visitar la capilla con motivo de la fiesta del santo. Todo el perímetro exterior de la casa se hallaba recorrido por un corredor cubierto con teja. El conjunto estaba formado por varias construcciones que correspondían básicamente con las tres crujías. En dos tercios de la fábrica se levantaba, y aún se levanta una segunda planta que funcionaba como granero.

En el siglo XVIII la casa pasó a ser propiedad de la familia Baulén Fonseca, aristócratas que entraron en la posesión del antiguo Heredamiento. A finales del siglo

pasado la familia se extinguió, comenzando el inmueble a repartirse entre distintos dueños. Ésta ha sido una de las causas de su deterioro. A finales de los años setenta se demolió la crujía frontera con la plaza de San Juan. Al mismo tiempo se rehabilitaba la crujía Norte, que da al Barranco de El Río. Una rehabilitación que, aunque con cierta gracia, no es fiel al original. Peor suerte corrió la crujía de la plaza que funciona como fachada de la casa, pues después de la demolición se levantó en ella una fábrica carente de todo interés.

En la actualidad se conserva en buen estado un tercio del "alpende" del patio, una de las partes más antiguas del edificio. El resto de la construcción podría ser recuperable.

#### BIENES MUEBLES VINCULADOS.

1.- Retablo de San Juan, siglo XIX, ubicado en la capilla mayor.

2.- Talla policromada de San Juan Bautista, siglo XVII, bulto redondo, en la hornacina central del retablo homónimo.

3.- Lienzo del Cristo de La Laguna, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, en la calle izquierda del retablo.

4.- Lienzo de la Virgen con el Niño, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, en la calle derecha del retablo.

5.- Púlpito, talla policromada, con pinturas en la escalera, el antepecho y la base, en la pared derecha de la nave.

6.- Imagen de San Sebastián, bulto redondo, talla policromada, en la pared lateral izquierda.

7.- Pinturas murales, siglo XIX, en la capilla mayor.

8.- Dos candelabros y una cruz de plata, orfebrería.

#### DELIMITACIÓN.

Queda delimitado el citado Sitio Histórico por el polígono que se describe a continuación y que está formado por los siguientes vértices:

VÉRTICE A.- Intersección de la prolongación de la línea imaginaria coincidentes con el muro existente por el lado Este de la citada Casa del Paseo, hasta su intersección con la línea imaginaria coincidente con la arista izquierda del camino de acceso asfaltado.

VÉRTICE B.- La prolongación de esta línea imaginaria en sentido sudoeste, coincidente con esta línea de arista izquierda del camino de acceso en sentido as-

cedente, en una distancia aproximada de unos 44 m hasta su intersección con la línea imaginaria que coincide con el muro que circunda toda la zona arbórea.

VÉRTICE C.- La prolongación de esta línea imaginaria coincidente con el citado muro que circunda la zona arbórea, y cuya prolongación atraviesa perpendicularmente el camino asfaltado hasta una distancia del eje de 9 m hacia el Sur, hasta su intersección con la línea imaginaria que coincide con la línea de fachada de los inmuebles que dan a este límite Sur de la zona arbórea.

VÉRTICE D.- La prolongación de esta línea imaginaria en sentido Oeste a lo largo de esta línea de fachadas con una distancia aproximada de 27 m y que continúa por el borde Oeste de esta zona arbórea, hasta su intersección con otra línea imaginaria coincidente con el límite Oeste de la finca donde se sitúa la capilla.

VÉRTICE E.- La prolongación de esta línea imaginaria que coincide con el muro de delimitación trasera de la finca donde se ubica la capilla en sentido Norte hasta una distancia de 43 m aproximadamente, donde se produce precisamente su intersección con el límite Norte de estas fincas.

VÉRTICE F.- La prolongación de esta línea imaginaria que coincide con el muro de delimitación Norte de estas fincas en sentido noreste produciendo varios quiebros, hasta su intersección con la primera alineación descrita y que coincide con el límite Este de la finca en cuestión.

Y la prolongación de esta línea imaginaria que coincide con el eje de este muro Este anteriormente descrito hasta su intersección con el vértice A cierra este polígono de delimitación.

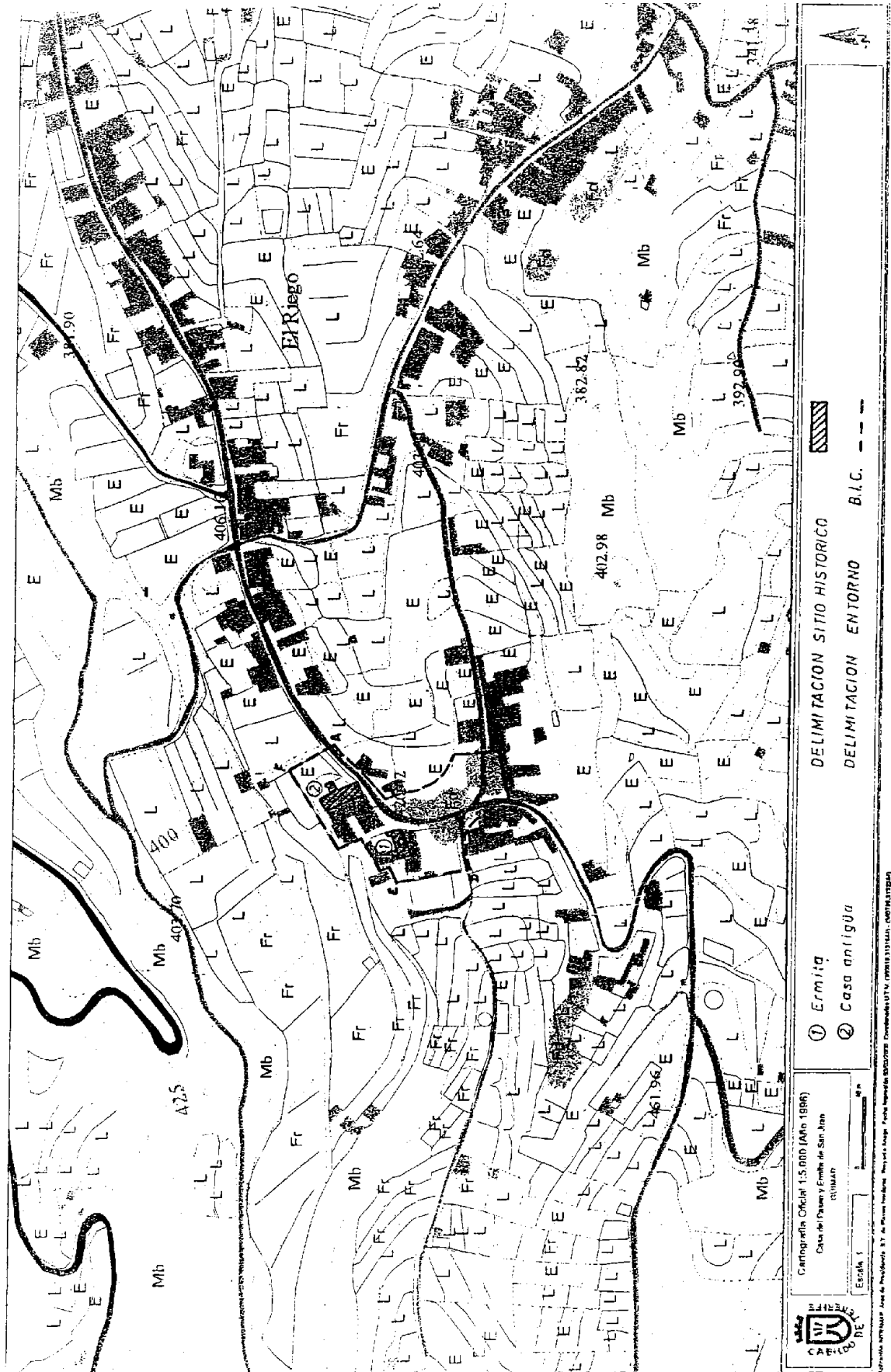
#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Esta delimitación se justifica al entender la misma como el entorno visual y ambiental del bien a proteger.

El interés que ha primado a la hora de establecer esta delimitación ha sido el de proteger su entorno de cualquier alteración de las condiciones existentes en la percepción del mismo, así como el carácter que le rodea, intentando preservarlo de cualquier actuación que pudiera afectarle directa o indirectamente tanto a los valores históricos, culturales, etc., y siempre siguiendo las disposiciones previstas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En este caso concreto se ha protegido mediante una poligonal formada por líneas coincidentes con aristas de las vías de acceso y muros de fábrica que lo circundan, así como línea de fachadas de los inmuebles que delimitan la plazoleta con los árboles que se ubican como antesala del bien, al objeto de seguir manteniendo el entorno que pudiera tener incidencia sobre éste.

ANEXO II



Cartografía Oficial 1:5.000 (Año 1986)  
Casa del Duque y Ermita de San Juan  
ERMITA

Escala 1:5.000

DELIMITACION SITIO HISTORICO  
DELIMITACION ENTORNO B.I.C.

① Ermita  
② Casa antigua

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL  
CARLOS III

1979-2008. IGT-2007. José de Prados, S.T. de Planificación Regional. Fuente: Instituto Geográfico Nacional (IGN). C.O.R.T. 1313/14.1. C.O.R.T. 1313/14.1

## Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**290** *ORDEN de 18 de febrero de 2008, por la que se convocan y establecen las bases para la concesión del Galardón y los Premios "Joven Canarias 2008".*

El Decreto 203/2000, de 23 de octubre (B.O.C. nº 149, de 13 de noviembre), instituyó con carácter anual el Galardón y los Premios "Joven Canarias", para reconocer trayectoria de servicios y actuaciones relevantes de carácter social, cultural, artístico, científico o deportivo, o de emprendeduría a favor de la juventud canaria.

El artículo 4 del referido Decreto dispone que, en el primer trimestre de cada año, por el Consejero competente en materia de juventud se procederá a la convocatoria pública del Galardón y de los Premios "Joven Canarias", determinándose el lugar y el plazo de presentación de las candidaturas y la cuantía de los Premios y accésit.

La presente convocatoria queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.a). Premios que se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario.

En su virtud, en cumplimiento del citado mandato y en uso de las facultades que tengo conferidas,

### D I S P O N G O:

Primero.- Convocatoria.

Se convoca el Galardón y los Premios "Joven Canarias 2008", para reconocer trayectorias de servicios y actuaciones relevantes de carácter social, cultural, artístico, científico o deportivo, o de emprendeduría a favor de la juventud canaria.

Segundo.- Galardón.

El Galardón consistirá en una figura realizada en bronce, con pedestal de cantería de Arucas que presentará un motivo relacionado con la juventud.

Tercero.- Premios.

En el presente ejercicio económico, las cantidades destinadas a los Premios y accésit, son las siguientes:

- Para cada uno de los Premios, colectivo e individual: seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros).

- Para cada uno de los accésit, al premio colectivo o individual: tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

Cuarto.- Financiación.

El importe de los Premios y accésit será financiado con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2008, y serán imputados con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.23.09.323A.227.06, donde existe crédito adecuado y suficiente para ello.

Quinto.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas, para el Galardón y los Premios que se propongan por las entidades contempladas en el artículo 5 del Decreto 203/2000, deberán realizarse conforme al modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

Sexto.- Lugar de presentación.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Dirección General de Juventud, sita en la calle Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria; o en la Avenida San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta, 38071-Santa Cruz de Tenerife. En el sobre deberá hacerse constar la siguiente inscripción: Para el Galardón y los Premios "Joven Canarias 2008".

Las candidaturas podrán, también, presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las candidaturas es de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo.- Aceptación.

Las candidaturas propuestas, tanto para el Galardón como para los Premios, deberán contar con la previa aceptación expresa de los candidatos, en la forma que figura en los modelos que acompañan a la presente Orden como anexos II, III y IV.

Noveno.- Documento justificativo.

Las propuestas deberán adjuntar un dossier explicativo y justificativo de la/s candidatura/s propuesta/s.

Décimo.- Limitación.

Sólo se podrá presentar una candidatura, por entidad, tanto para el Galardón como para los Premios.

Undécimo.- Fallo del Jurado.

El fallo del Jurado designado al efecto se producirá antes del día treinta de junio de 2008.

Duodécimo.- Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria significa su total aceptación, y la inobservancia de al-

guno de los extremos de la misma conllevará la exclusión de la propuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,  
JUVENTUD Y VIVIENDA,  
Inés Nieves Rojas de León.

ANEXO I

PROPUESTA DE CANDIDATOS AL GALARDÓN Y A LOS PREMIOS

"JOVEN CANARIAS 2008"

DATOS DE LA ENTIDAD PROPONENTE:

Entidad ..... categoría [según el artículo 5 del Decreto 203/2000, de 23 de octubre (B.O.C. nº 149, de 13.11.00), por el que se instituyen el Galardón y los Premios Joven Canarias] ..... domicilio..... código postal ..... municipio ..... isla ..... teléfono ..... fax ..... e-mail .....

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE:

Apellidos..... nombre..... D.N.I.nº..... domicilio..... código postal ..... municipio..... isla ..... teléfono ..... fax ..... e-mail .....

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del Galardón y los Premios "Joven Canarias" de la Dirección General de Juventud correspondientes al año 2008 y aceptando plenamente las bases de la misma,

## PROPONE

## PARA EL GALARDÓN "JOVEN CANARIAS 2008"

Entidad ..... domicilio  
 ..... código postal.....  
 municipio....., isla .....  
 teléfono ..... , fax....., e-mail .....

## PARA LOS PREMIOS "JOVEN CANARIAS 2008"

## A) MODALIDAD: PREMIO COLECTIVO.

Entidad ..... Nif.....  
 domicilio ..... código postal .....  
 municipio....., isla ..... , teléfono .....  
 fax ..... , e-mail .....

## B) MODALIDAD: PREMIO INDIVIDUAL.

D./Dña. ....  
 Cif....., domicilio.....  
 código postal ..... , municipio....., isla  
 ..... , teléfono ..... , fax  
 ..... , e-mail .....

En ..... , a ..... de ..... de 2008

Firma .....

ANEXO II

**ACEPTACIÓN EXPRESA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO AL GALARDÓN "JOVEN CANARIAS  
2008"**

DATOS DE LA ENTIDAD PROPUESTA:

Entidad ..... domicilio  
....., código postal ....., municipio  
....., isla ..... teléfono  
....., fax ....., e-mail .....

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. ..... domicilio  
....., código postal .....,  
municipio ....., isla ..... teléfono  
....., fax ....., e-mail .....

EXPONE

Que teniendo conocimiento de que la entidad a la cual representa, ha sido propuesta como candidata para el Galardón "Joven Canarias" de la Dirección General de Juventud correspondiente al año 2008, acepta plenamente las bases de la misma.

En....., a ..... de ..... de 2008

Firma .....

## ANEXO III

ACEPTACIÓN EXPRESA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A LOS PREMIOS "JOVEN CANARIAS  
2008"

## MODALIDAD PREMIO COLECTIVO

## DATOS DE LA ENTIDAD PROPUESTA:

Entidad ..... domicilio  
 ..... código postal .....  
 municipio ..... isla ..... teléfono  
 ..... fax ..... e-mail .....

## DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE:

D./Dña. .... domicilio  
 ..... código postal .....  
 municipio ..... isla ..... teléfono  
 ..... fax ..... e-mail  
 .....

## EXPONE

Que tiene conocimiento de que la entidad a la cual representa, ha sido propuesta como candidata para el Galardón "Joven Canarias" de la Dirección General de Juventud correspondiente al año 2008.

Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.2 del Decreto 203/2000, de 23 de octubre (B.O.C. nº 149, de 13.11.00), por el que se instituyen el Galardón y los Premios Joven Canarias.

Que acepta plenamente las bases de la convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de 2008

Firma .....

**A N E X O I V**

**ACEPTACIÓN EXPRESA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A LOS PREMIOS "JOVEN CANARIAS  
2008"**

**MODALIDAD PREMIO INDIVIDUAL**

DATOS DE LA PERSONA PROPUESTA:

D./Dña. ...., con D.N.I. nº  
....., y domicilio en calle .....  
....., código postal ..... municipio  
....., isla....., teléfono  
....., fax ..... e-mail  
.....

**EXPONE**

Que teniendo conocimiento de que ha sido propuesta/o como candidata/o para el Galardón "Joven Canarias" de la Dirección General de Juventud correspondiente al año 2008, acepta plenamente las bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 2008

Firma .....

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**672** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de los servicios consistentes en la organización y participación del pabellón institucional de esta Consejería en la Feria Internacional de Acuicultura Acui 2008 y en la Feria de productos congelados Conxemar 2008.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: S-5/2008.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: organización y participación del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la Feria Internacional de Acuicultura Acui 2008 y en la Feria de productos congelados Conxemar 2008.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Acui 2008 en Vilagarcía de Arousa y Conxemar 2008 en Vigo, ambas en la provincia de Pontevedra.

d) Plazo de ejecución: la Feria Acui 2008 se celebrará los días 3, 4 y 5 de junio de 2008, y la de Conxemar 2008, los días 7, 8 y 9 de octubre de 2008.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: sesenta mil (60.000,00) euros, como presupuesto máximo, financiado en un 85% con

cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.).

##### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de mil doscientos (1.200,00) euros.

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Secretaría Territorial de Las Palmas.

b) Domicilio: Edificio Iberia, 6ª planta, calle Agustín Millares Carlo, 10, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfono: (928) 301508.

e) Telefax: (928) 301524.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

##### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

La solvencia económica, financiera y técnica del contratista se acreditará por los medios previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

##### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo, finalizará a las 14,00 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife.

1º) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Edificio Iberia, planta baja, calle Agustín Millares Carlo, 10, Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José

Manuel Guimerá, 8, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Sala de Juntas.

b) Domicilio: Edificio Iberia, 6ª planta, calle Agustín Millares Carlo, 10.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 11,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

No es preceptivo.

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

## Consejería de Turismo

**673** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras de Remodelación de las calles Venezuela y República de Panamá, término municipal de Adeje (Tenerife), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras de "Remodelación de las calles Venezuela y República de Panamá", término municipal de Adeje, con las siguientes características:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las obras de "Remodelación de las calles Venezuela y República de Panamá", término municipal de Adeje, consistentes en la reurbanización de dichas calles, así como en las peatonales transversales a las mismas.

#### 2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de cuatro millones quinientos noventa y un mil novecientos diez (4.591.910,00) euros.

#### 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de quince (15) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

#### 4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

#### 5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso, estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, Avenida de

Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 475041, fax (922) 475048, y Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455793; fax (928) 306518, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

#### 6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

Grupo G, subgrupo 6, categoría F.  
Grupo I, subgrupo 9, categoría E.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

#### 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

#### 9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2008.-  
El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

**674** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras denominadas Zona Recreativa y Centro de Información en Juego de Bolas, término municipal de Aguilo (La Gomera), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de las obras "Zona Recreativa y Centro de Información en Juego de Bolas", término municipal de Aguilo, con las siguientes características:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las obras "Zona Recreativa y Centro de Información en Juego de Bolas", término municipal de Aguilo, con la finalidad de crear una zona recreativa y mirador sobre el Barranco de La Palmita con aparcamientos destinados a vehículos ligeros y guaguas, así como construcción en zona inferior de salón, aseos y depósito.

## 2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y dos (856.062,00) euros.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce (12) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

## 4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## 5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso, estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 475041, fax (922) 475048, y Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta, Plaza de los Derechos Humanos s/n, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455793; fax (928) 306518, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: [http:// www.gobiernodecanarias.org/pliegos/](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/)

## 6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Grupo C, subgrupo 6, categoría D.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000,

de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

## 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

## 9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2008.-  
El Director General de Infraestructura Turística,  
Sebastián Ledesma Martín.

**675** *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de la obra denominada Parque Infantil en Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006 (cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de la obra Parque Infantil en Corralejo, término municipal de La Oliva, con las siguientes características:

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Realización de la obra Parque Infantil en Corralejo, con la finalidad de crear un parque urbano limitado con acera, con zona de juegos para niños, otra de juego de bola canaria, un kiosco con zona exterior, jardinería y mobiliario.

#### 2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve mil ciento dos euros con cuarenta céntimos (439.102,40 euros).

#### 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de nueve (9) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

#### 4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

#### 5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso, estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, Avenida de Anaga, 35,

Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 475041, fax (922) 475048, y Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455793, fax (928) 306518, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

#### 6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente: grupo C, subgrupos 4 y 6, categoría D.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

#### 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

**9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas tendrá lugar dentro de los diez días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS.**

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2008.- El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia,  
Justicia y Seguridad**

**676** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 31 de enero de 2008, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada al Casino Las Palmas, sito en la calle León y Castillo, 227, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a D. Carmelo Santana García, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Gran Casino Las Palmas, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la solicitud de prohibición de entrada al Casino Las Palmas, sito en la calle León y Castillo, 227, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a D. Carmelo Santana García, con D.N.I. nº 42744222, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Gran Casino Las Palmas,

S.A. al hallarse dicho señor en paradero desconocido habiéndose practicado la notificación por medio del servicio ordinario de correo y constarse que la misma ha sido devuelta por dicho servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**677** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 15 de febrero de 2008, por el que se hace público el fallo de la sentencia firme nº 390/07, dictada en los autos nº 1241/2003.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público el fallo de la sentencia firme 390/07 dictada en los autos nº 1241/2003, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas contra la Resolución de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, que acordó inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, el Baremo de Honorarios Mínimos Orientativos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas, además de ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, publicación realizada el 3 de junio de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**678** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de febrero de 2008, por el que se notifica la Resolución de 8 de diciembre de 2007, que resuelve el expediente sancionador nº 110/05TF a D. Francisco Campos Méndez.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Francisco Campos Méndez, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de diciembre de 2007, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 110/05TF.

DENUNCIADO: D. Francisco Campos Méndez.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Resolución que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 110/05TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Francisco Campos Méndez, con D.N.I. nº 78.676.185-Q y la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 25 de marzo de 2005, se formuló denuncia por los Agentes de la Patrulla Fiscal Territorial de Valverde a D. Francisco Campos Méndez, con D.N.I. nº 78.676.185-Q, por estar realizando la práctica de la pesca submarina en zona prohibida, concretamente en La Caleta.

La pesca la realizó junto con D. Emilio José Pérez Jorge, al que también se le ha incoado el correspondiente expediente sancionador.

Entre ambos realizaron capturas de 6,5 kilos de pescado, que fueron decomisadas y entregadas en la Residencia de Ancianos "Hijas de la Caridad", de Valverde.

También se incautaron dos fusiles de pesca submarina, marca Beauchat y Picasso Black Line.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 8 de marzo de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se intentó notificar al denunciado mediante correo certificado el día 23 de abril de 2007, siendo infructuosa esta notificación, razón por la que

se le notificó mediante anuncio de 20 de abril de 2007, publicado el día 21 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial de Canarias nº 101.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 3.1 establece: "La pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca".

La Orden de 30 de octubre de 1986, en su artículo único establece las zonas permitidas y los días autorizados para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

IV.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona prohibida, constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: "... 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

V.- El hecho denunciado puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los

criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### R E S U E L V O:

Único.- Imponer a D. Francisco Campos Méndez una sanción por importe de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto y haber cometido una infracción regulada en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Asimismo, se le informa de que, en caso de querer reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de diciembre de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**679** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Marcelino Sánchez Vicente, de la Resolución nº 254, recaída en el expediente de I.U. 256/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Marcelino Sánchez Vicente, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 254, de fecha 30 de enero de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Marcelino Sánchez Vicente, la Resolución nº 254, de fecha 30 de enero de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 256/00, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Las Monjas, del término municipal de Telde, se han realizado obras de rehabilitación y ampliación de edificación preexistente, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Marcelino Sánchez Vicente.

Segundo.- Mediante Resolución nº 734, de 14 de abril de 2000, dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se suspendieron las obras y se requirió al afectado para que en el plazo de tres meses instara la legalización de las obras, procediéndose a la práctica del precinto el 7 de agosto de 2000.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19, del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

## II

Los hechos anteriormente relacionados, son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave por el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada conforme a lo dispuesto 203 del mismo Texto Legal. No obstante, lo expuesto se entenderá sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de exclusión del beneficio económico previsto en el artículo 195 del referido Texto Refundido, así como cualquier otra circunstancia que pueda concurrir en la tramitación del presente expediente.

## III

Resulta responsable de la presunta infracción, D. Marcelino Sánchez Vicente en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

## IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del citado Texto Legal, en la redacción dada por la Ley 4/2006 se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento resulta incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 188.2 del mismo Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición.

## V

El artículo 182 del TRLOTC en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2006, de 29 de mayo, dispone que si el responsable o responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismo a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto.

## R E S U E L V O:

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento sancionador a D. Marcelino Sánchez Vicente, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa clasificada como grave por el artículo 202.3.b) TRLOTENC y sancionada, según lo establecido en el artículo 203, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de setenta y dos mil (72.000) euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente procedimiento y sin perjuicio, de la modificación de la cuantía a que se refiere el artículo 195 del citado Texto Refundido, manifestando lo siguiente:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artº. 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artº. 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valer-

se. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artº. 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artº. 19 del Reglamento citado.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, citado, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) De conformidad con el artº. 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artº. 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrán implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Isabel Rodríguez Rosales y Dña. Ángela María González Jiménez, respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Advertir al afectado de que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que debe imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al denunciado y demás interesados.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**680** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 924/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, de la Propuesta de Resolución, de fecha 31 de enero de 2008, en los términos del apartado primero, del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, la Propuesta de Resolución de fecha 31 de enero de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 924/05, y cuyo texto es el siguiente:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor emite la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2859, de fecha 5 de septiembre de 2007, se acordó el inicio de procedimiento sancionador a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa (contra la ordenación territorial) tipificada y calificada como muy grave por el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 213 del mismo cuerpo legal, con multa del 100 al 200 por ciento del valor de las obras ejecutadas, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de dos mil sesenta y dos euros con cinco céntimos (2.062,05 euros).

Segundo.- Dicha resolución fue notificada al interesado el 29 de septiembre de 2007, con indicación expresa de su derecho a presentar alegaciones, documentos o informaciones, sin que hasta la fecha, se haya presentado alegación alguna dentro del plazo conferido al efecto.

Tercero.- Mediante informe técnico de fecha 30 de marzo de 2007, se valoran las obras ejecutadas en mil trescientos setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (1.374,69 euros).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.c).2 y 229 del precitado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en lo sucesivo TRLOT-CENC), en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

## II

El procedimiento sancionador se ha iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por los Agentes del Servicio de Protección de la Natu-

raleza de la Guardia Civil, de fecha 9 de abril de 2005, por la rehabilitación de una construcción existente convirtiéndola en vivienda en suelo rústico, sin estar en posesión de la licencia municipal de obras y la autorización de calificación territorial. El día 19 de enero de 2006, se realiza el precinto de las obras suspendidas mediante Resolución nº 2152, de fecha 14 de junio de 2005, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Mediante informe técnico de fecha 30 de marzo de 2007, se realiza valoración económica de las obras denunciadas, en concreto: de la rehabilitación de edificación preexistente de 56 m<sup>2</sup>, consistente en la colocación de un pretil en la cubierta mediante fila de bloque hueco de hormigón vibrado, muro perimetral con una superficie total construida de 16,5 m<sup>2</sup>, vallado de tela metálica de 2 m de altura y 11 m de longitud y solera de hormigón de 8 m<sup>2</sup> de superficie.

## III

Conforme a la documentación que obra en el expediente administrativo, ninguna de las actuaciones denunciadas cuenta con las preceptivas autorizaciones, obrando únicamente la denegación de calificación territorial resuelta por el Decreto del Consejero de Política Territorial, Vivienda y Arquitectura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de fecha 24 de enero de 2007, y resultando de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 164 del TRLOT-CENC, donde se subordina la legitimidad de los actos de transformación del suelo a la vigencia de la ordenación idónea conforme al Texto Refundido para legitimar la actividad de ejecución. Asimismo, el artículo 166, en relación con el 170 del TRLOT-CENC, establece que cualquier alteración o transformación del suelo rústico exige la previa obtención de la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística de obras, suponiendo la carencia de ambos títulos, la comisión de una infracción al citado texto legal.

## IV

De la documentación obrante en el presente expediente administrativo así como de las pruebas practicadas, en su caso, se derivan los siguientes hechos probados:

1.- Se ha cometido una infracción a la ordenación territorial consistente en obras de rehabilitación de edificación preexistente, construcción de un muro perimetral y solera de hormigón e instalación de vallado de tela metálica, sita en el lugar denominado Camino San Fernando-Cuesta La FONDA, 22, del término municipal de Moya, en suelo clasificado y categorizado como Suelo Rústico de

Protección Natural, dentro de los límites del Espacio Natural Protegido, Parque Rural de Doramas, sin los preceptivos títulos legitimantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

2.- De la mencionada infracción se considera responsable directo a título de promotor, a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez, en base a lo estipulado en el artículo 189 del mencionado TRLOTENC.

3.- Las obras han sido valoradas en mil trescientos setenta y cuatro euros y sesenta y nueve céntimos (1.374,69 euros).

4.- Consta en el expediente el Decreto del Consejero de Política Territorial, Vivienda y Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria nº 67/07, de fecha 24 de enero de 2007, en el expediente de Calificación Territorial nº 52.895/05, por el que se deniega expresamente la calificación territorial solicitada por el interesado para la legalización de las obras objeto del presente expediente.

#### V

Los indicados hechos probados son constitutivos de una infracción a la ordenación territorial tipificada como muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTENC, en cuanto supone la realización de actos y actividades de transformación de suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas (...), afectando a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido.

El artículo 213 del citado Texto Refundido, dispone que la referida infracción sea sancionada con multa del 100 al 200 por ciento del valor de las obras ejecutadas.

#### VI

Siguiendo un criterio flexible en su aplicación, se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- La circunstancia atenuante prevista en el artículo 198.a) del TRLOTENC relativa a la ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos afectados.

- La circunstancia mixta en su consideración de atenuante prevista en el artículo 199.a) del TRLOTENC relativa al grado de conocimiento de la normativa legal, así como

- La circunstancia mixta en su consideración de atenuante prevista en el artículo 199.b) del citado Texto legal relativa al beneficio económico obtenido de la infracción.

Ponderando la incidencia de las circunstancias citadas y de la entidad global de la infracción, de conformidad con el artículo 196 del TRLOTENC, y en virtud del principio de proporcionalidad, es ajustado a derecho imponer a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez una sanción económica por cuantía de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1.444,00) euros.

#### VII

De conformidad con lo previsto en el artículo 188.2, en relación con el artículo 179 del citado Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición, la cual procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 del TRLOTENC, procede el restablecimiento del orden físico perturbado mediante la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción.

#### VIII

De conformidad con lo establecido en el artículo 182.1 del mismo cuerpo legal, en redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLOTENC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán

derecho a la reducción del noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Asimismo dispone el apartado segundo de dicho artículo que si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales

#### SE PROPONE:

Primero.- Imponer a D. Víctor Salvador Rodríguez Sánchez una multa de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1.444,00) euros como responsable en calidad de promotor de una infracción administrativa muy grave consistente en las obras de rehabilitación de edificación preexistente, construcción de un muro perimetral y solera de hormigón e instalación de vallado de tela metálica, ubicadas en suelo clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural, dentro de los límites del Espacio Natural Protegido, Parque Rural de Doramas, sin los preceptivos títulos legitimantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), tipificada en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada y transformada de las obras y actuaciones realizadas adoptando al efecto las medidas de demolición de las obras de referencia y la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción y, a tal efecto, requerir al expedientado para que el plazo de un mes presente, ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el correspondiente proyecto, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que el incumplimiento de tal requerimiento, dará lugar, que la Administración ejecu-

tará subsidiariamente la orden de reposición, con cargo al infractor, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del referido Texto Refundido.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, lo siguiente:

a) Que frente a esta Propuesta de Resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

b) A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

c) Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para que resuelva lo que proceda.”

A los efectos del artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa de que los documentos obrantes en el expediente sancionador iniciado contra usted son los indicados con una X en la siguiente relación:

Denuncia del Seprona y documentos adjuntos, 22 de abril de 2005.

Resolución de suspensión nº 2152 y notificaciones de la misma, 14 de junio de 2005.

Escrito de Unelco, 12 de julio de 2005.

Informe técnico, 22 de julio de 2005.

Informe técnico y fotos adjuntas, 12 de diciembre de 2005.

Diligencia de precinto y fotos adjuntas, 19 de enero de 2006.

Escrito al Cabildo de Gran Canaria, 20 de febrero de 2006.

Seguimiento de precinto y fotos adjuntas, 19 de junio de 2006.

Informe técnico y documentos adjuntos, 30 de marzo de 2007.

Estado de las actuaciones y fotos adjuntas, 1 de junio de 2007.

Resolución nº 2859 de incoación y notificaciones de la misma, 5 de septiembre de 2007.

Propuesta de Resolución, 31 de enero de 2008.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**681** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 187, recaída en el expediente de I.U. 898/07.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 187, de fecha 22 de enero de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Francisco Martel Vega, la Resolución nº 187, de fecha 22 de enero de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 898/07, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1751, de fecha 28 de mayo de 2007, se inició procedimiento sancionador a D. Francisco Martel Vega, como presunto responsable directo de una infracción administrativa consistente en la realización de obras de construcción de vivienda, dos cuartos, muros y vallado, sitas en el lugar denominado Los Corralillos, del término municipal de Agüimes, en suelo clasificado en el momento de ejecución como suelo rústico de protección agraria afectado por Espacio Natural Protegido (C-16), sin al preceptiva calificación territorial y licencia urbanística para su ejecución, tipificada y sancionada en el artículo 213 del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4017, de fecha 27 de noviembre de 2007, se resolvió el citado procedimiento sancionador a D. Francisco Martel Vega, como responsable directo de una infracción administrativa consistente en la realización de obras del camino (solera, pavimentación y decoración de bordillos), sita en el lugar denominado Los Corralillos, del término municipal de Agüimes, en suelo clasificado en el momento de ejecución como suelo rústico de protección agraria afectado por Espacio Natural Protegido (C-16), sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística para su ejecución, tipificada y sancionada en el artículo 213 del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Igualmente, en la señalada Resolución, se ordenaba el restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada y transformada de las obras y actuaciones realizadas en la construcción del camino (solera, hormigón y decoración de bordillos), adoptando como medi-

da la retirada y la reposición del terreno al estado anterior.

Tercero.- La citada Resolución final, se dicta sin tener en cuenta que el restablecimiento del orden jurídico establecido de las obras denunciadas, no se encuentra sometido al límite temporal para el ejercicio de las potestades de protección, por estar comprendido el suelo afectado en un Espacio Natural Protegido denominado Monumento Natural Roque Aguayro (C-16), y que procedía ordenar el orden jurídico establecido del conjunto de las obras realizadas (construcción de vivienda, dos cuartos, muros, vallado y camino), por cuanto existe la obligación legal de que la Administración, en ningún caso, debe dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir responsabilidad por infracción al Texto Refundido (179.3 del TRLOTCENC), como es el supuesto que nos ocupa.

Cuarto.- Queda constatado en el presente procedimiento sancionador, que ha transcurrido el plazo máximo de seis meses para dictar la resolución definitiva considerando el restablecimiento del orden jurídico establecido del conjunto de las obras denunciadas, y no se ha interrumpido el cómputo del plazo por causa imputable al administrado, por lo que corresponde declarar la caducidad y ordenar el archivo del presente procedimiento sancionador, y ello sin perjuicio de iniciar nuevo procedimiento sancionador de no haber prescrito la infracción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para dictar esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

No habiéndose tenido en cuenta en la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 27 de noviembre de 2007, el restablecimiento del conjunto de las actuaciones realizadas (construcción de vivienda, dos cuartos, muros, vallado y camino) y que dicha omisión podría suponer la vulneración de la obligación legal ante-

riormente señalada, en cuanto que la Administración en ningún momento puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento, y más aún cuando el suelo afectado es un Espacio Natural Protegido, procede revocar la referida Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### III

Asimismo, si tal Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 27 de noviembre de 2007, procede ser revocada, también corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento sancionador, según establece el artículo 191 del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, al disponer que el plazo máximo para dictar resolución definitiva en el procedimiento sancionador será de seis meses (en parecidos términos se expresa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).

En razón de los hechos y fundamentos de derecho expresados,

#### RESUELVO:

Primero.- Revocar la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4017, de 27 de noviembre de 2007.

Segundo.- Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones del procedimiento sancionador seguidas en el expediente I.U. 898/07, en virtud de Resolución de iniciación dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1751, de fecha 28 de mayo de 2007.

Tercero.- Incoar, si procede, nuevo procedimiento sancionador al interesado, de no haber prescrito la infracción denunciada en su día.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado y al Ayuntamiento de Agüimes.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente a su derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**682** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 234, recaída en el expediente de I.U. 88/08.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Francisco Martel Vega, de la Resolución nº 234, de fecha 29 de enero de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### R E S U E L V O:

Notificar a D. Francisco Martel Vega, la Resolución nº 234, de fecha 29 de enero de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 88/08, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Los Corralillos, del término municipal de Agüimes, se realizan obras de construcción de vivienda, dos cuartos, muros, vallado y camino (solera, pavimentación y decoración de pavimentación), ubicadas en suelo clasificado como rústico, afectado por Espacio Natural Protegido denominado Monumento Natural Roque Aguayro (C-16), sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Francisco Martel Vega.

Segundo.- De la documentación obrante en el expediente consta informe técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de mayo de 2004, donde se manifiesta que las obras descritas han sido valoradas en cuarenta y siete mil doscientos treinta euros con cincuenta y nueve céntimos (47.230,59 euros).

Tercero.- Por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se abrió expediente sancionador, bajo referencia I.U. 898/07, contra el citado promotor y por los hechos denunciados, que devino en caducidad, según Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 187, de 22 de enero de 2008.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa calificada de muy grave por el artículo por el artículo 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Natura-

les de Canarias, tipificada y sancionada en el artículo 213 del mismo Texto Legal con multa de 100 al 200 del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta mil ochocientos cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (70.845,88 euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente. No obstante, lo expuesto se entenderá sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico prevista en el artículo 195 del referido Texto Refundido.

### III

Resulta responsable de la presunta infracción D. Francisco Martel Vega, en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del mentado Decreto Legislativo 1/2000.

### IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.1 del citado Decreto Legislativo, adaptado a la modificación efectuada mediante la Ley 4/2006, de 22 de mayo: “las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.”

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 188.2 del mismo Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición.

### V

El artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Re-

fundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, dispone que “si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación”.

### RESUELVO:

Primero.- Acordar la iniciación de procedimiento sancionador a D. Francisco Martel Vega, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, tipificada y sancionada, conforme preceptúa el artículo 213 del mismo cuerpo legal, con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta mil ochocientos cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (70.845,88 euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Incorporar la documentación del procedimiento sancionador I.U. 898/07.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez y Dña. Ángela María González Jiménez, respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Advertir al afectado de que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido aún a instar la legalización de las mencionadas obras, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente, de hasta doce multas sucesivas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, de 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo, de 601,01 euros, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 177.3 y 178.3 del mencionado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Quinto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, notifíquese al denunciado, al Ayuntamiento de Agüimes y demás interesados.

Además, se pone en conocimiento lo siguiente:

a) Manifestar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Manifestar que, en particular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Manifestar que, una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de Audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Remitar la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**683** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Vicente Miranda Pestano, interesado en el expediente nº 1609/04-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Vicente Miranda Pestano en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1609/04-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Vicente Miranda Pestano la Resolución nº 4045, de fecha 29 de noviembre de 2007, recaída en el expediente con referencia 1609/04-M, y que dice textualmente:

“Caduca procedimiento sancionador.

Visto el expediente administrativo nº 1609/04-M, tramitado por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural contra D. Vicente Miranda Pestano, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2007 el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural resolvió incoar procedimiento administrativo sancionador contra D. Vicente Miranda Pestano, por la presunta comisión de una infracción leve a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el vertido incontrolado de residuos peligrosos, en el lugar conocido como Polígono Industrial de Granadilla, del término municipal de Granadilla.

Segundo.- En el expediente no consta que haya sido dictada resolución sancionadora alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

Esta Agencia de Protección es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente.

##### II

Según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo de resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

En atención a lo expuesto, y una vez comprobado que la resolución de incoación de este procedimiento sancionador fue dictada el día 24 de abril de 2007, el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento sancionador incoado

a D. Vicente Miranda Pestano, concluyó sin que se haya dictado resolución sancionadora.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de aplicación análoga a este supuesto, en los procedimientos iniciados de oficio, entre ellos, los sancionadores, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Y si se trata de un procedimiento en el que la Administración ejercite potestades sancionadoras, el efecto que se produce será la caducidad del procedimiento. En ese caso, la resolución que se dicte declarando la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la misma ley, en concreto el recogido en su apartado tercero: “... los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Teniendo en cuenta este precepto, y una vez comprobado el vencimiento del plazo máximo de resolución y notificación de este procedimiento sancionador, procede resolver, con mero carácter declarativo, la caducidad de este procedimiento, y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se acuerde la incoación de un nuevo procedimiento por los mismos hechos mientras no se produzca la prescripción de la infracción.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador nº 1609/04-M y el archivo de todas las actuaciones, de conformidad con lo establecido en las consideraciones jurídicas de esta resolución, sin perjuicio de una nueva incoación por los mismos hechos mientras no se produzca la prescripción de la infracción.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación,

sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**684** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Manuel Román Hernández Pérez, interesado en el expediente nº 73/06-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Manuel Román Hernández Pérez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 73/06-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. José Manuel Román Hernández Pérez, la Resolución de fecha 16 de enero de 2008, recaída en el expediente con referencia 73/06-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. José Manuel Román Hernández Pérez, por la ejecución en suelo rústico, de obras consistentes en la construcción de vivienda de una planta de altura y aproximadamente 60 m<sup>2</sup> de superficie, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Le-

gislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC), en el lugar conocido por Barranco Aguacencio, s/n, en el término municipal de Breña Alta, en la isla de La Palma.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Barranco Aguacencio, s/n, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Breña Alta, se realizaron obras consistentes en la construcción de vivienda de una planta de altura y aproximadamente 60 m<sup>2</sup> de superficie, promovidas por D. José Manuel Román Hernández Pérez, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Por Resolución nº 852, de 28 de marzo de 2006, se ordena la suspensión de las obras, procediéndose al precinto ordenado y quedando constancia en el expediente que las mismas no han continuado.

Tercero.- Con fecha 18 de junio de 2007 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (44.175,92 euros).

Cuarto.- El 2 de octubre de 2007, se dictó la Resolución nº 3248 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. José Manuel Román Hernández Pérez, promotor de las antes citadas obras, por la presunta comisión de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución se le notificó el siguiente día 11 de octubre de 2007.

Quinto.- El día 8 de noviembre de 2007, contra la reseñada incoación, el interesado presentó escrito en el cual expuso sucintamente los siguientes argumentos:

1. Que no se trata de una obra de nueva planta sino de una edificación existente de cierta antigüedad que precisaba de rehabilitación. Añade el denunciado que la Agencia, a quien corresponde la carga de la prueba, no ha demostrado que las obras realizadas no se hayan adaptado a la licencia.

Reitera la otra parte que las obras realizadas se engloban dentro del concepto de rehabilitación que describe el Código Técnico de la Edificación.

2. Que el denunciado dispone de licencia municipal pero de manera preventiva ha solicitado legalización ante el Ayuntamiento de Breña Alta con fecha 30 de marzo de 2006 que dio lugar al expediente de calificación territorial 4264/06, aún no resuelto.

3. Que la edificación objeto del expediente se encuentra ubicada en suelo categorizado como asentamiento rural por el Plan General de Ordenación de Breña Alta, a cuyo fin aporta Certificado del Ayuntamiento.

Sexto.- En relación con las citadas alegaciones por la instrucción del expediente se señaló:

1. De contrario se alega que no se trata de una obra de nueva planta sino de una edificación existente de cierta antigüedad que precisaba de rehabilitación. Añade el denunciado que la Agencia, a quien corresponde la carga de la prueba, no ha demostrado que las obras realizadas no se hayan adaptado a la licencia.

Reitera la otra parte que las obras realizadas se engloban dentro del concepto de rehabilitación que describe el Código Técnico de la Edificación.

Las obras que se promueven no pueden ser incluidas en los conceptos de rehabilitación y restauración, pues no son conceptos abstractos, sino claramente integrados en la disciplina arquitectónica y urbanística. Ambos suponen el mantenimiento de la estructura espacial original del edificio, introduciendo alteraciones en el mismo que tienen por objeto la adecuación y mejora de sus condiciones de uso, o su consolidación, seguridad estructural o recuperación de sus elementos básicos de su configuración que se hayan perdido o se encuentren deteriorados y nunca la demolición o sustitución mediante obra nueva, que constituye un nivel de actuación claramente diferenciado, al margen de que el edificio que sustituya al anterior intente copiar o imitar lo demolido.

Respecto a esta alegación hay que comenzar rebatiendo al denunciado que las obras realizadas

no se tratan de rehabilitación, y así lo ha informado el Servicio Técnico de la Agencia con fecha 18 de junio de 2007, que remite a las fotografías tomadas con fecha 17 de enero de 2006 y que se adjuntan con la denuncia.

A mayor abundamiento obra en el expediente Certificado del Decreto nº 1094/06, dictado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en el expediente de calificación territorial instado por D. José Manuel Hernández Pérez, en el cual se hace constar expresamente que se trata de una obra de nueva planta y que se incumplen parámetros fundamentales del planeamiento como parcela mínima y retranqueo mínimo, informando desfavorablemente la calificación territorial solicitada.

Finalmente respecto a la carga de la prueba procede exponer que la misma no la soporta la administración, como ha establecido numerosa jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 18.12.91, 27.5.98, 24.12.96, y 8.7.96), ya que es el administrado el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras. Y el principio de la buena fe, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

2. Que el denunciado dispone de licencia municipal pero de manera preventiva ha solicitado legalización ante el Ayuntamiento de Breña Alta con fecha 30 de marzo de 2006 y el Cabildo Insular, que ha dado lugar al expediente de calificación territorial 4264/06, aún no resuelto.

Efectivamente el denunciado tiene razón cuando expone que dispone de licencia municipal de obras, pero la misma concedida con fecha 28 de abril de 2005, le habilitaba para realizar exclusivamente "reparación de techo y paredes de piedra", lo cual ya ha quedado acreditado que se ha incumplido con la ejecución de obras realizada.

En cualquier caso la solicitud de legalización, que no tiene carácter preventivo sino obligatorio en aras a regularizar la situación creada, ya cuenta con informe negativo del Ayuntamiento de Breña Baja, emitido con fecha 14 de noviembre de 2006, en el cual se deja constancia de que se ha acometido obra de nueva planta.

3. Que la edificación objeto del expediente se encuentra ubicada en suelo categorizado como asentamiento rural por el Plan General de Ordenación de Breña Alta, a cuyo fin aporta Certificado del Ayuntamiento.

Lo alegado de contrario queda puesto de manifiesto con la aportación que hace el denuncia-

do, del Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Breña Baja en el cual se contiene el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal donde consta que la parcela sita en Camino Barranco de Aguacencio (San Pedro), en el planeamiento en tramitación tiene la clasificación de suelo rústico con la categoría de asentamiento rural.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima 6ª del TRLoTENC -introducida por la Ley 4/2006, de 22 de mayo (artículo 3)-, debe tenerse en cuenta que, se trata de una medida prevista para órdenes de demolición ya dictadas, esto es, adoptadas en las resoluciones finales de los procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la realidad física alterada, por lo que no es éste el momento procedimental oportuno para acordarla dado que no se puede suspender la ejecutoriedad de una orden de demolición que aún no se ha dictado, pero se tendrá en cuenta en el momento que proceda.

Asimismo por la Instrucción del Procedimiento se formuló como Propuesta de Resolución (debidamente notificada con fecha 28 de noviembre de 2007) la imposición de una multa de treinta y tres mil ciento treinta y un euros con noventa y cuatro céntimos (33.131,94 euros) a D. José Manuel Román Hernández Pérez como responsable de una infracción tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el 203.1.b) del mismo cuerpo legal consistentes en la construcción de vivienda de una planta de altura y aproximadamente 60 m<sup>2</sup> de superficie, en el lugar conocido como Barranco Aguacencio, s/n, en el término municipal de Breña Alta, en la isla de La Palma.

Séptimo.- Con fecha 21 de diciembre de 2007, el interesado presentó escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución en el que sucintamente expone que:

1. Que las obras son de rehabilitación y no ha habido demolición de edificación previa. Asimismo insiste el denunciado en que en el expediente sancionador la carga de la prueba la tiene la administración.

2. Requiere el denunciado la suspensión de la orden de demolición al hallarse en trámite la legalización de la edificación.

3. Alega el denunciado que el nuevo Plan General de Ordenación de Breña Alta contempla la parcela en que se ubica la edificación como asentamiento rural.

4. Según el denunciado la multa es desproporcionada, al no concurrir agravantes y sí cuatro atenuantes de los artículos 198 y 199 del TRLoTENC, y por ende propone se le sancione con el importe mínimo de 6.010,13 euros.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

### II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLoTENC.

### III

En cuanto a las alegaciones efectuadas por el interesado hay que señalar:

1.- Que las obras son de rehabilitación y no ha habido demolición de edificación previa. Asimismo insiste el denunciado en que en el expediente sancionador la carga de la prueba la tiene la administración.

El denunciado insiste en lo que ya expuso en las alegaciones a la incoación y por ende hay que reiterar lo expuesto en la Propuesta de Resolución.

Las obras que se promueven no pueden ser incluidas en los conceptos de rehabilitación y restauración, pues no son conceptos abstractos, sino claramente integrados en la disciplina arquitectónica y urbanística. Ambos suponen el mantenimiento de la estructura espacial original del edificio, introduciendo alteraciones en el mismo que tienen por objeto la adecuación y mejora de sus condiciones de uso, o su consolidación, seguridad estructural o recuperación de sus elementos básicos de su configuración que se hayan perdido o se encuentren deteriorados y nunca la demolición o sustitución mediante obra nueva, que constituye un nivel de actuación claramente di-

ferenciado, al margen de que el edificio que sustituya al anterior intente copiar o imitar lo demolido.

Respecto a esta alegación hay que comenzar rebatiendo al denunciado que las obras realizadas no se tratan de rehabilitación, y así lo ha informado el Servicio Técnico de la Agencia con fecha 18 de junio de 2007, que remite a las fotografías tomadas con fecha 17 de enero de 2006 y que se adjuntan con la denuncia.

A mayor abundamiento obra en el expediente Certificado del Decreto nº 1094/06, dictado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en el expediente de calificación territorial instado por D. José Manuel Hernández Pérez, en el cual se hace constar expresamente que se trata de una obra de nueva planta y que se incumplen parámetros fundamentales del planeamiento como parcela mínima y retranqueo mínimo, informando desfavorablemente la calificación territorial solicitada.

Finalmente respecto a la carga de la prueba procede exponer que la misma no la soporta la administración, como ha establecido numerosa jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 18.12.91, 27.5.98, 24.12.96, y 8.7.96), ya que es el administrado el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras. Y el principio de la buena fe, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

2.- Requiere el denunciado la suspensión de la orden de demolición al hallarse en trámite la legalización de la edificación.

La solicitud de legalización, ya cuenta con informe negativo del Ayuntamiento de Breña Baja, emitido con fecha 14 de noviembre de 2006, en el cual se deja constancia de que se ha acometido obra de nueva planta.

En cuanto a la petición de suspensión de la orden de demolición, formulada por la parte denunciada, hasta que se decida sobre la legalización o no de las obras, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 177.2 del TRLOTENC la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de junio de 2007); por lo que no puede estimarse dicha alegación.

A mayor abundamiento todo lo anterior opera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179, apartado segundo, es decir, que la resolución final del expediente sancionador puede dejar pendiente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta tanto recaiga resolución final en el procedimiento de legalización.

3.- Alega el denunciado que el nuevo Plan General de Ordenación de Breña Alta contempla la parcela en que se ubica la edificación como asentamiento rural.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima 6º del TRLoTENC-introducida por la Ley 4/2006, de 22 de mayo (artículo 3)-, se trata de una medida prevista para órdenes de demolición ya dictadas, esto es, adoptadas en las resoluciones finales de los procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la realidad física alterada, por lo que es éste el momento procedimental oportuno para acordarla dado que no se puede suspender la ejecutoriedad de una orden de demolición que aún no se había dictado.

4.- Según el denunciado la multa es desproporcionada, al no concurrir agravantes y sí atenuantes de los artículos 198 y 199 del TRLOTENC, y por ende propone se le sancione con el importe mínimo de 6.010,13 euros.

En lo que respecta a la pretendida vulneración del principio de proporcionalidad con la multa propuesta se ha de decir que en modo alguno se ha infringido tal principio puesto que la cuantía que se propone se encuentra dentro de los baremos fijados para las infracciones graves en el artículo 203.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y siendo que precisamente para que exista una correspondencia entre la multa propuesta y la infracción urbanística cometida se ha tomado como adecuación de la misma la valoración que de la obra hace el Servicio Técnico de esta Agencia obrante en el expediente encontrándose perfectamente detallados los baremos utilizados para realizar la misma por lo que se rechazan las alegaciones efectuadas de adverso a este respecto, por cuanto en el presente supuesto el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración ha respetado los requisitos intrínsecos de idoneidad (la medida sancionadora ha de mostrarse capaz de conseguir los fines perseguidos con su adopción) necesidad (la adopción de la medida ha de ser necesaria para alcanzar sus objetivos) y proporcionalidad (adecuación entre la entidad de

la medida sancionadora y la magnitud o dañosidad del comportamiento infractor).

Hay que puntualizar al denunciado que la concurrencia de atenuantes en modo alguno implica la aplicación de la cuantía mínima en la sanción a imponer, y sí el imponerla en una cuantía de la mitad inferior de la correspondiente escala, circunstancia a la que ya se da cumplimiento en la sanción propuesta.

#### IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada en el artículo 202 del citado TRLoTENC, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del TRLoTENC establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción.

Así el informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha 18 de junio de 2007 valora las obras no autorizadas en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (44.175,92 euros). Examinada dicha valoración de las obras así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la imposición de una multa de treinta y tres mil ciento treinta y un euros con noventa y cuatro céntimos (33.131,94 euros).

#### V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

#### VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de treinta y tres mil ciento treinta y un euros con noventa y cuatro céntimos (33.131,94 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a D. José Manuel Román Hernández Pérez en calidad de promotor de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoLENC, por la comisión de la infracción calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes, presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Suspender la ejecutoriedad de la orden de demolición de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º de la Disposición Transitoria Duodécima del TRLoTENC, hasta la aprobación definitiva del planeamiento general de ordenación del municipio adaptado a la Ley 19/2003, de 14

de abril. Si aprobado dicho documento no se incluyera la edificación en suelo urbano o asentamiento se procederá a levantar la orden de suspensión y se procederá a su demolición.

Cuarto.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Quinto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Breña Alta.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**685** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Florimelda Pérez Martín, interesada en el expediente nº 912/06-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Florimelda Pérez Martín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 912/06-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Florimelda Pérez Martín, la Propuesta de Resolución de fecha 14 de enero de 2008 recaída en el expediente con referencia 912/06-U que dice textualmente:

“El Instructor del procedimiento sancionador seguido frente a usted, ha adoptado con fecha 14 de enero de 2008, el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente sancionador seguido frente a Dña. Florimelda Pérez Martín por realizar obras consistentes en la construcción de edificación de nueva planta de 33 m<sup>2</sup>, garaje de 47 m<sup>2</sup>, cueva bodega de 46 m<sup>2</sup>, piscina de 20 m<sup>2</sup> y ampliación de 15 m<sup>2</sup> aproximadamente, careciendo del preceptivo título legítimo para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado Camino El Frontón, 3, en el término municipal de El Paso, en la isla de La Palma.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Organismo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Camino El Frontón, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de El Paso, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de nueva planta de unos 33 m<sup>2</sup>, garaje de unos 47 m<sup>2</sup>, cueva-bodega de 46 m<sup>2</sup>, piscina de 20 m<sup>2</sup> y ampliación de 15 m<sup>2</sup> aproximadamente, promovidas por Dña. Florimelda Pérez Martín, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del De-

creto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Con fecha 21 de julio de 2006, por Resolución nº 1933 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordenó la suspensión de las obras debidamente notificada a la interesada el siguiente día 7 de agosto de 2006.

Con fecha 6 de septiembre de 2006, se realizó la diligencia de precinto de las obras que se encontraban en fase de ejecución.

Con fecha 30 de marzo de 2007 se realizó el seguimiento del precinto comprobándose por los Agentes de Medio Ambiente que las obras han continuado.

Tercero.- Con fecha 13 de agosto de 2007 se emite informe técnico que trae causa de la visita de inspección de fecha 25 de julio de 2007, en el que se describe la actuación inspeccionada consistente en cuarto para piscina de unos 15 m<sup>2</sup>, piscina de unos 20 m<sup>2</sup>, cuadras de unos 33 m<sup>2</sup>, garaje de unos 47 m<sup>2</sup>, bodega de unos 46 m<sup>2</sup> y cuartos adosados al lindero este de la finca de unos 80 m<sup>2</sup>. Por el Servicio Técnico de la Agencia se valoraron las obras en la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis (83.656) euros.

Cuarto.- Con fecha 10 de octubre de 2007 se dictó la Resolución nº 3378 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. Florimelda Pérez Martín, promotora de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el siguiente día 29 de noviembre de 2007 al haber sido infructuosa la notificación por vía postal.

Quinto.- La interesada no ha presentado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el De-

creto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del Texto Refundido establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción. Asimismo, el informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha 13 de agosto de 2007, valora las obras no autorizadas en 83.656 euros. Examinada dicha valoración de las obras, así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se propone la imposición de una multa de 62.742 euros.

##### III

En virtud del artículo 179.1, las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

##### IV

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos (62.742) euros, a Dña. Florimelda Pérez Martín, en calidad de promotora de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a la interesada para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) tal y como establece el artículo 183 del Texto Refundido.

Tercero.- Advertir a la interesada de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Texto Refundido.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución a la interesada.

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del

día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

## RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 912/06-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 10 de enero de 2007, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

- Boletín de denuncia.
- Resolución nº 1933 por la que se acuerda suspender obra, a.r.
- Diligencia de precinto, fotografías.
- Diligencia de incumplimiento de precinto, fotografías.
- Informe Técnico, valoración, fotografías.
- Resolución nº 3378 por la que se acuerda incoar expediente sancionador.
- Devolución por correo de la notificación de la resolución por la que se acuerda incoar.
- Resolución nº 3878 por la que se acuerda publicar resolución.
- Notificación al Ayuntamiento de la resolución nº 3878 por la que se acuerda publicar resolución.
- Anuncio de fecha 15 de noviembre de 2007 relativo a notificación a interesada de la resolución de fecha 10 de octubre de 2007.

- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesada en el expediente 912/06-U.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**686** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Carlos Javier López Suárez y Dña. Sonia de León Rodríguez, interesados en el expediente nº 652/07-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Carlos Javier López Suárez y a Dña. Sonia de León Rodríguez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 652/07-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Carlos Javier López Suárez y a Dña. Sonia de León Rodríguez, la Resolución de fecha 14 de enero de 2008, recaída en el expediente con referencia 652/07-U que dice textualmente:

Examinado el procedimiento sancionador de referencia 652/07-U, tramitado por esta Agencia contra D. Carlos Javier López Suárez y Dña. Sonia de León Rodríguez, y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

##### I

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 7 de septiembre de 2007 se inició procedimiento sancionador a D. Carlos Javier López Suárez y Dña. Sonia de León Rodríguez por la realización de obras consistentes en construcción de vivienda de dos plantas de aproximadamente 190 m<sup>2</sup>, en el lugar conocido como La Garimba, en el término municipal de Tacoronte, como presunto responsable de una infracción administrativa al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, al realizarla sin la correspondiente calificación territorial y/o licencia municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

El Director Ejecutivo de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.c).2 y 229 del precitado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

##### II

Al haber transcurrido más de dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede archivar el procedimiento sancionador sin perjuicio de la iniciación de nuevo procedimiento.

##### III

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador 652/07-U iniciado contra D. Carlos Javier López Suárez y Dña. Sonia de León Rodríguez Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 7 de septiembre de 2007, y consecuente archivo de las actuaciones por el mismo sin perjuicio de la iniciación de nuevo procedimiento sancionador.

Notificar la presente resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de la interposición en su caso de cualquier otro que estime pertinente.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

## Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**687** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de enero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de Media Tensión y Centros de Transformación para Parque Fotovoltaico de Las Monjas, ubicada en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. n.º ER 08/0017.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente ER 08/0017 y a los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regula la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la petición de Instalaciones Comunes de Parques Solares, C.B., con domicilio en calle Asomadita La Trasera, 7, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sobre la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- Instalación: línea de media tensión y Centros de Transformación para Parque Fotovoltaico de Las Monjas.

- Ubicación: Polígono Industrial de Arinaga, fase 1, parcela 103.

- Término municipal: Agüimes.

- Punto de conexión: en el conductor subterráneo existente entre el Centro de Transformación C103275 y el apoyo A104605, pertenecientes a la Línea de Media Tensión "Gando" de la S.E. "Carrizal".

- Características técnicas:

• 5 Centros de Transformación PFU-5/20, de 160 kVA cada uno, con una relación de transformación 20/0,4 kV.

• Línea de evacuación subterránea de Media Tensión con cable AI 3 x (1 x 150) mm<sup>2</sup> 12/20 kV, con origen en cada uno de los Centros de Transformación de la planta solar fotovoltaica y final en el punto de enganche situado entre el Centro de Transformación C103275 y el apoyo A104605, pertenecientes a la Línea de Media Tensión "Gando" de la S.E. "Carrizal".

• Presupuesto: asciende a la cantidad de 129.661,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por du-

plicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grímón.

### Administración Local

#### Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)

**688** *ANUNCIO de 23 de enero de 2008, relativo a la propuesta de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas y de la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo, con motivo de la formación del Plan General de Ordenación de Moya.*

Por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2007, se ha adoptado el acuerdo que en su parte resolutive dice como sigue:

“3º) Propuesta de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas y de la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo con motivo de la formación del Plan General de Ordenación de Moya.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Vivienda y Aguas, y cuyo tenor literal es como sigue:

“Visto el informe emitido por el Equipo Redactor del Plan General de Ordenación de Moya, en que se señala que con la finalidad de evitar que al amparo del planeamiento vigente se desarrollen actos de uso y transformación del suelo contrarios a la ordenación propuesta por el PGOM en tramitación, proponen la suspensión de los procesos de tramitación y del otorgamiento de licencias urbanísticas en todos los suelos clasificados como urbanos en las vigentes Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de Moya, así como la suspensión de los procesos de tramitación de los planes parciales de ordenación en los suelos clasificados como suelos urbanizables.

Visto el informe emitido al respecto por Secretaría, esta Alcaldía, con motivo de la formulación del Plan General de Ordenación de Moya, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Suspender en todos los suelos clasificados como urbanos en las vigentes Normas Subsidiarias de Ordenación de Moya, los procesos de tramitación y del otorgamiento de las siguientes licencias:

a) Licencias que tengan por objeto las actividades de parcelación de terrenos.

b) Licencias que tengan por objeto la realización de obras de construcción, edificación o instalación.

c) Licencias que tengan por objeto las actividades de obras de reforma cuando, por la entidad de las obras, la reforma sea equiparable a una intervención integral en el edificio, no justificada por razones de urgencia.

d) Licencias que tengan por objeto la realización de obras de reforma cuando las obras conlleven un aumento del volumen edificado.

2º) Suspender en todos los suelos clasificados como suelos urbanizables en las vigentes Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de Moya, los procesos de tramitación de los planes parciales de ordenación.

3º) La suspensión acordada tendrá una duración máxima de dos años a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que con anterioridad a dicho plazo se produzca la publicación de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación, en cuyo caso se mantendrá la suspensión para aquellas áreas afectadas por determinaciones que impliquen cambios en el régimen vigente.

4º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los periódicos de más difusión de la provincia para general conocimiento.

5º) Una vez acordada la suspensión, el órgano municipal competente ordenará la interrupción del procedimiento de otorgamiento y notificación de aquellos acuerdos a quienes tuviesen presentadas solicitudes de licencia con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.”

A la vista de lo cual, la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.”

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, según lo

establecido en el artículo 117.2, de la referida Ley de Régimen Jurídico.

Moya, a 23 de enero de 2008.- El Alcalde, Antonio Perera Hernández.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria

**689** *EDICTO de 14 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000426/2004.*

El/la Ilmo./a. D./Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000426/2004, seguidos a instancia de Elías Yeray Medina Hormiga, representado por la Procuradora Mónica Padrón Franquiz, y dirigido por la Letrada Juana María Valentín Rodríguez, contra Standard Service Canarias, S.L. y Hegosa 7 Islas, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda formulada por la representación procesal de D. Elías Yeray Medina Hormiga debo de condenar y condeno a la demandada Standard Service Canarias, S.L., luego Hegosa 7 Islas, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 8.715 euros, con sus intereses legales, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada, por ser así de justicia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al/a los demandado/s rebeldes Standard Service Canarias, S.L. y Hegosa 7 Islas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 5  
de Las Palmas de Gran Canaria**

**690** *EDICTO de 14 de febrero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000287/2006.*

Dña. Teresa de Jesús Hernández Rivero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos y examinados por la Sra. Dña. Mónica Oliva Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los autos de familia. Divorcio contencioso, seguidos con el número de orden 0000287/2006, promovidos a instancia de D. Fermín Sánchez Sánchez, representado por la Procuradora Dña. Ana María Melián de las Casas, y asistido del Letrado D. Alexis Martel Lorenzo, contra Dña. Emilia María Libanio y Mendes declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Dña. Gema Monche Gil, en la representación que tiene acreditada de D. Jesús Armas Díaz contra Dña. Isabel Franco Rodríguez declarada en rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los cónyuges con todos los efectos legales y en especial con los siguientes:

1) Cese de la obligación de convivir en el mismo domicilio.

2) Mantenimiento de la revocación de todos los poderes y consentimientos que los cónyuges se hayan otorgado.

3) Disolución del matrimonio y disolución del régimen económico conyugal si aún no estuviera disuelto.

4) Se atribuye al demandante D. Fermín Sánchez Sánchez el uso de la vivienda familiar de protección oficial en régimen de alquiler sita en calle Farmacéutico Pedro Rivero, 23, P03, B, Cruz de Piedra, Las Palmas.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos a los efectos oportunos.

Al propio tiempo, con fecha 7 de diciembre de 2007, se dictó auto de corrección de error material, cuya parte dispositiva dispone que:

PARTE DISPOSITIVA

Modificar la parte dispositiva de la sentencia de fecha 13 de abril de 2007, en el sentido de que donde dice "Que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Dña. Gema Monche Gil, en la representación que tiene acreditada de D. Jesús Armas Díaz contra Dña. Isabel Franco Rodríguez declarada en rebeldía", debe decir "Que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Dña. Gema Monche Gil en la representación que tiene acreditada de D. Fermín Sánchez Sánchez contra Dña. Emilia María Libanio Mendes".

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2008.- El/La Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.